



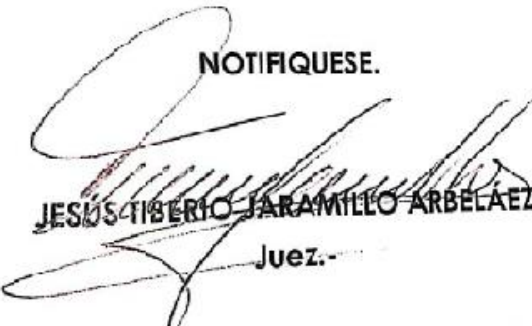
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín (Ant.), enero treinta y uno de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00283** 00

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se le hace saber que la transacción presentada no cumple lo estatuido en el artículo 2469 del Código Civil, en armonía con el artículo 312 del C. G. P., pues además de no terminar el litigio pendiente o precaver un litigio eventual entre los señores **MIRELIA DE JESÚS BEDOYA GIRALDO** y **NOLBERTO DE JESÚS VÉLEZ GRANADA**, al expresarse por la apoderada ejecutante que no van a terminar el proceso y solicitar los títulos a favor de su poderdante, en el escrito transaccional, en el numeral 2, se aduce la entrega de los dineros depositados en el despacho al ejecutado, sin que existan a la fecha los mismos y, en el numeral 3, pactan que las costas sean depositadas al señor **VÉLEZ GRANADA**, pues con ello se estaría pretendiendo una condena en costas de la señora **BEDOYA GIRALDO** en este trámite.

En consecuencia, se ordena requerir a la gestora de autos para que se allegue la transacción en debida forma o, en su defecto, proceda con la notificación de la presente demanda al señor **NOLBERTO DE JESÚS VÉLEZ GRANADA**.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-